



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de abril de 2010.
C-50-10.

Licenciado
José Pablo Ramos
Director General de la
Lotería Nacional de Beneficencia
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de dar respuesta a consulta presentada a este Despacho mediante nota 2010(9-01)189 en la que solicita opinión en relación al pago a una funcionaria que se encuentra incapacitada por riesgo profesional, de la bonificación establecida en el Decreto de Gabinete 383 de 10 de diciembre de 1969.

En primer lugar debo señalar que mediante el Decreto de Gabinete 300 de 4 de Septiembre de 1969 se autorizó al Banco Nacional de Panamá, a la Caja de Ahorros y a la extinguida entidad denominada Casinos Nacionales, a distribuir una bonificación anual entre sus empleados equivalente a un mes de salario, según las utilidades de dichas entidades, como incentivo o estímulo a los mismos.

Posteriormente el Decreto de Gabinete 383 de 10 de diciembre de 1969 le introdujo un párrafo al artículo segundo del Decreto de Gabinete 300 de 1969, para autorizar también a la Lotería Nacional de Beneficencia a pagar ese incentivo a sus funcionarios. El párrafo a que nos referimos dispone lo siguiente:

“Artículo 2 ...

Parágrafo: Se autoriza igualmente a la Lotería Nacional de Beneficencia para que distribuya anualmente una bonificación equivalente a un mes de sueldo como reconocimiento y estímulo a todo el personal de esta institución y a los billetteros que la sostienen, una compensación anual de DIECISEIS BALBOAS (B/ 16.00), por su esfuerzos y trabajo en beneficio de la institución”.

Se observa en la norma legal citada que el derecho que tiene el personal de la Lotería Nacional de Beneficencia de recibir dicha bonificación se consagró en forma general, o sea, para todo el personal de la institución, **sin establecer ningún tipo de circunstancias** para su cálculo, como sería por ejemplo el caso de funcionarios nuevos,

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

y los que no pudieron laborar el año completo por encontrarse incapacitados, incluyendo aquellos cubiertos por riesgo profesional.

En ese sentido, mediante resolución 2005-23 de 21 de noviembre de 2005, la Junta Directiva de Lotería Nacional de Beneficencia autorizó al Director General de la entidad para que procediera a aplicar la metodología aprobada por esa Junta en reunión extraordinaria 2005-06 de 21 de noviembre de 2005, para el cálculo del pago de la bonificación a los funcionarios de la institución. Esa metodología está consignada en el cuadro que se anexa a la misma resolución y toma en cuenta ciertas circunstancias, tales como años de servicios, incapacidad, licencias, destituciones, entre otras. Para el caso de los funcionarios que se encuentran bajo alguna incapacidad, el referido método señala que se le pagará el **“Salario acumulado dividido entre 12”**.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera que los funcionarios de la Lotería Nacional de Beneficencia que están incapacitados, incluyendo aquellos cubiertos por riesgo profesional, tienen derecho a la bonificación establecida en el Decreto de Gabinete 383 de 10 de diciembre de 1969, cuyo monto se calculará tomando en consideración el salario acumulado en el año dividido entre 12.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

